



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO 2020-447

02/12/2020. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita la ejecución de la sentencia, proferida por este Despacho judicial el día 01 de noviembre de 2018 obrante a folios 93-95 y confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL mediante sentencia del día 10 de abril de 2019 fl.101 a 102 en el proceso Ordinario Laboral 2017-705 seguido por **DANILO CABEZAS PRECIADO contra HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING .CO..** , por obligación de pagar, en la que se condenó a la demandada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	
PRIMERO: condenar a la demandada HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING .CO a reconocer y pagar al demandante DANILO CABEZAS PRECIADO el cálculo actuarial de los aportes pensionales correspondientes al periodo 22 de julio de 1981 al 21 de julio de 1982, tomando como salario base para el establecimiento del mismo la suma de \$ 43.686 mensuales, para ello deberá elevar solicitud ante la entidad de seguridad social a la que se encuentre afiliado el demandante la solicitud para que elabore y expida el cálculo actuarial y deberá hacer el pago del mismo en las condiciones exigidas por la entidad administradora de pensiones y en el término establecida por la misma.	
Costas del proceso ordinario	\$ 819.4000

El Art 100. del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*



Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución.

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución, **Se liblara mandamiento de pago de conformidad a la sentencia.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor DANILO CABEZAS PRECIADO contra HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING .CO.. , por obligación de pagar de conformidad a la sentencia, proferida por este Despacho judicial el día 01 de noviembre de 2018 obrante a folios 93-95 y confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL mediante sentencia del día 10 de abril de 2019 fl.101 a 102 en el proceso Ordinario Laboral 2017-705 seguido por **DANILO CABEZAS PRECIADO contra HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING .C,** en la que se condenó a la demandada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	
PRIMERO: condenar a la demandada HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING .CO a reconocer y pagar al demandante DANILO CABEZAS PRECIADO el cálculo actuarial de los aportes pensionales correspondientes al periodo 22 de julio de 1981 al 21 de julio de 1982, tomando como salario base para el establecimiento del mismo la suma de \$ 43.686 mensuales, para ello deberá elevar solicitud ante la entidad de seguridad social a la que se encuentre afiliado el demandante la solicitud para que elabore y expida el cálculo actuarial y deberá hacer el pago del mismo en las condiciones exigidas por la entidad administradora de pensiones y en el término establecida por la misma.	
Costas del proceso ordinario	\$ 819.4000

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



En consecuencia se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P.).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada por estado de conformidad al art 306 del C.G.P..

TERCERO: líbrese por secretaria el oficio a COLFONDOS S.A. para que realice y comunique el cálculo actuarial en los términos ordenados en el numeral primero del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ
DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f36ae21392604f55ae76543c671c95260a5cfdc7ac71992d221008516bc351

Documento generado en 24/02/2021 09:25:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>